



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro

<b>Asunto:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	Gabriel Jaime Castro Lopera C.C 98.542.830 Carlos Mario Zapata Molina C.C 98.546.890
<b>Ejecutado</b>	Juan Fernando Henao Echavarría C.C 70.518.035
<b>Radicado</b>	05001-31-03-015-2020-00267-00
<b>Asunto</b>	Termina por desistimiento tácito

Cumplido el término de que trata el artículo 317 del CGP, dado que en auto pretérito del 24 de marzo de 2023, se ordenó a la parte demandante para que a la brevedad reinicie la notificación en legal forma del demandado a fin de proseguir el trámite respectivo, so pena de dar aplicación al contenido del numeral 1 de la norma en cita.

Ahora, por auto del 08 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago y demás ordenes correspondientes, igualmente se decretaron medidas cautelares con auto de esa misma fecha y de la verificación del infolio, se puede constatar que a la fecha no se encuentra pendiente la efectivizarían de alguna medida. Luego ante la orden dada en auto del 24-03-2023 y ante la inoperancia de la parte demandante, se procedió a requerirla en los términos del artículo 317 ibídem.

En virtud de lo anterior, es procedente dar aplicación al numeral 1º inciso 2º de la norma en comento. Finalmente, por no haberse causado, no habrá condena en costas, tal como lo dispone el artículo 365 numeral 8 ejusdem.

Es de advertir, que en el presente evento no fue materializada ninguna de las mediadas solicitadas por tanto se procederá a la cancelación de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** Cancelar los embargo decretados en el presente trámite, esto es los embargos de remanentes dirigidos al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro Antioquia, y el embargo ordenado sobre el bien inmueble de propiedad de demandado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 024-8937 en la oficina de instrumentos públicos del municipio de Santa Fe de Antioquia, advirtiendo que toda vez que el embargo del inmueble no operó, no habrá de elaborarse el respectivo oficio, por su parte, elabórese el oficio dando cuenta de esta orden dirigido al Juzgado antes mencionado, a quien se le deberá informar que la medida de remanentes fue dirigida al proceso con radicación 2011-00380 y comunicada mediante oficio No. 234 del 26-

07-2021, y se emitió oficio No. 719 del 26-11-2022 de requerimiento para que dieran cuenta del resultado de la medida comunicada.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

SÉPTIMO. ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFIQUESE**  
**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f8839850415574f56dd2e4a18144607e0176f8ff2f8cfe09c1269c565cecc3**

Documento generado en 06/03/2024 11:08:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**